

**RESOLUCIÓN N° U.S. 3713**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES.**

Que mediante Resolución No 895 del 11 de julio de 2002, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de vertimientos a favor de la sociedad denominada **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.**, para ser derivado en el predio de la carrera 65 No 12 -60 de esta ciudad, por el término de cinco (05) años. La cual a la fecha se encuentra vencida.

Que mediante radicados Nos 2007ER18461 del 03 de mayo de 2007 y 2007ER26035 del 26 de junio siguiente, la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.**, presentó solicitud de renovación del permiso de vertimientos generados en su actividad industrial, en la carrera 65 No 12 – 60 de esta ciudad.

Que atendiendo los anteriores radicados y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió el respectivo auto de inicio.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que con ocasión de las anteriores solicitudes, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, evaluó la información allegada por la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.**, y profirió el concepto técnico No 7327 del 09 de agosto de 2007, estableciendo lo siguiente:

**- 5.1.3. ANALISIS DEL ESTUDIO REMITIDO**

*"Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio ASA FRANCO Y CIA LTDA. La empresa COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES, cumple con la norma de vertimientos, por otro lado, de acuerdo con la Resolución DAMA 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determinó que el valor de o, clasifica a la empresa de BAJO impacto."*

- En conclusión, la industria ha cumplido con el lleno de requisitos para el otorgamiento del permiso de vertimientos y la última caracterización realizada,

para los parámetros solicitados en el mes de abril de 2007, de la planta de tratamiento de agua residual industrial se verifica que los parámetros están dentro de los valores máximos permitidos de vertimientos establecidos en la Resolución DAMA 1074 de 1997, por lo tanto es viable otorgar el respectivo permiso de vertimientos industriales por cinco (5) años.

- Agrega que la sociedad realizará una caracterización anual en el mes de julio para el punto proveniente del vertimiento industrial, en los procesos de tintorería y estampación los siguientes parámetros: PH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, compuestos fenólicos, plomo, cadmio, cobre, níquel y cromo.
- Finalmente, para la ejecución de la actividad generadora de vertimientos, implementó una serie de requerimientos técnicos que serán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá a la sociedad denominada **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.**, por el término del permiso de cinco (05) años, para ser derivado en el predio donde desarrolla sus actividades industriales, en la carrera 65 No 12- 60 de esta ciudad.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el artículo 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario,

LS 3713

mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

### CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9° ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibidem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

**Bogotá sin indiferencia**

**LS 3713**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos industriales a la sociedad denominada **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.**, para ser derivado en el sitio puntual de descarga de sus vertimientos generados de la actividad industrial del predio de la carrera 65 No 12 -60 de esta ciudad, localidad de Puente Aranda, sitio donde desarrolla su objeto social.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.**, en la ejecución del respectivo permiso de vertimientos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente, en el mes de julio, una caracterización para el punto proveniente del vertimiento industrial, incluyendo los siguientes parámetros: PH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, compuestos fenólicos, plomo, cadmio, cobre, níquel y cromo.
2. Dicha caracterización debe realizarse con base en la siguiente metodología:

- El análisis del agua residual industrial debe ser tomado por personal del laboratorio que analizará la muestra, en la caja de inspección antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.



LS 3713

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalo entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura, pH y una hora para Sólidos Sedimentables. Una cada media hora durante ocho (8) horas para la composición de la muestra para DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas y Tensoactivos (SAAM). La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimientos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar la presente resolución a la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 65 No 12 – 60 de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

30 NOV 2007

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
**Directora Legal Ambiental**

 EXP No 196-98/Vertimientos  
C.T. 7327 DEL 09/08/07  
Adriana Durán Perdomo

**Bogotá sin indiferencia**